384R3249

22. 11. 84 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 303/11

DECISIÓN Nº 3249/84/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1984

por la que se modifica la Decisión nº 3716/83/CECA, por la que se establece un sistema de fianzas para determinados productos siderúrgicos, así como un sistema de verficación de los precios mínimos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado consitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Visto la Decisión nº 3716/83/CECA de la Comisión, de 23 de diciembre 1983, por la que se establece un sistema de fianzas para determinados productos siderúrgicos, así como un sistema de verificación de los precios mínimos (1) y en particular, su articulo 4,

Considerando lo siguiente:

Que el sistema de fianzas se dirige a reforzar el régimen de vigilancia y de cuotos de producción, así como el sistema de precios mínimos;

Que, con objeto de garantizar que las empresas siderúrgicas respetan las obligaciones derivadas de los dos regímenes mencionados, se ha previsto que encomienden a una empresa fiduciaria, o a otro organismo facultado al efecto, la realización de las verificaciones necesarias;

Que la experiencia ha demostrado que estos controles más intensos han dado el resultado esperado ; que, no obstante, la definición de los poderes de verificación de los agentes y mandatarios de la Comisión, realizada en la Decisión nº 379/84/CECA de la Comisión (2), ha contribuido desde entonces a la intensificación y a la mayor eficacia de los controles de la misma;

Que es conveniente evitar que se acumulen las verificaciones en un momento dado y sobre un mismo objetivo, a fin de que no perturben el buen funcionamiento de los servicios de las empresas siderúrgicas;

Que, en tales condiciones y con objeto de gravar lo menos posible la tesorería de las empresas, es conveniente limitar las verificaciones y confiarlas exclusivamente a los agentes y mandatarios de la Comisión;

Que, por la razones expuestas y teniendo en cuenta la experiencia adquirida, que permite a la Comisión efectuar modificaciones técnicas en la Decisión nº 3716/83/CECA, debe derorgarse el artículo 3 de la citada Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogado el articulo 3 de la Decisión nº 3716/83/CECA.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1985.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1984.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Vicepresidente

(1) DO nº L 46 de 16. 2. 1984, p. 23.